

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**  
E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** JORGE IGNACIO PALACIO MONTOYA  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.  
**Llamado en G:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
**Radicación:** 76111310500120200013600

**ASUNTO:** SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO N°0209 DEL 1 DE ABRIL DEL AÑO 2024

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del Auto interlocutorio N°0209 del 1 de abril del año 2024, en subsidio de reposición, con base en el artículo 285 y 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1° del C.G.P, toda vez que en el numeral quinto admitió el llamamiento en garantía en contra de la sociedad **ALLIANZ COLOMBIA S.A.**, sociedad la cual COLFONDOS S.A. **NO** llamó en garantía.

### I.FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El 18 de enero del 2022 se admitió la demanda presentada por JORGE IGNACIO PALACIO MONTOYA en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y otras.
2. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** radicó la contestación a la demanda y junto con este escrito, presentó llamamiento en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad identificada con el NIT 860027404, tal como se observa a continuación:

3. El **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1085288587, portador de la T.P. No. 285.871 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado sustituto de COLFONDOS S.A., de conformidad la sustitución que allego con el presente escrito y estando dentro del término legal solicito respetuosamente al despacho se ha llamado en garantía la aseguradora Allianz seguros de vida S.A. Con Nit 860027404 – 1 hoy representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares o quien haga sus veces con domicilio principal en la ciudad de Bogotá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 del código general del proceso.

apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, aparentemente de forma errónea, presento junto al escrito del llamamiento en garantía el certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ COLOMBIA S.A.**

4. Hasta el momento, se concluye que, el apoderado de la sociedad convocante cometió un yerro ya que adjunto un certificado de existencia y representación legal completamente ajeno a mi representada, aunado a esto se debe señalar que la sociedad **ALLIANZ COLOMBIA S.A.** no se encuentra autorizada para expedir pólizas de seguro previsional como la citada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** ya que, tal como se puede verificar en el mencionado certificado, esta sociedad no es una aseguradora ni cuenta entre su objeto social temas relativos a seguros; así las cosas se tiene que:

**ALLIAZ COLOMBIA S.A. tiene por objeto social:**

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: A) La constitución de sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie. B) La adquisición, posesión y explotación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. C) La inversión en bienes muebles e inmuebles, su venta, permuta, gravámenes, arrendamientos y en general la negociación de los mismos; y respecto de los inmuebles, la promoción o ejecución de todos los negocios relacionados con finca raíz, tales como, urbanización, parcelación y constitución de edificaciones. D) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. E) Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. F) Efectuar operaciones activas de crédito a terceros con el fin de cubrir sus necesidades de consumo, especialmente en lo que se refiere al pago de primas de pólizas de seguros emitidas a favor de estos por las compañías aseguradoras del grupo Colseguros legalmente establecidas en Colombia. G) Prestar servicios de outsourcing empresarial a terceros. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administración o arriendo, negociar títulos valores; celebrar, en calidad de mutuante, operaciones de mutuo con personas naturales o jurídicas, con o sin interés; constituir cauciones reales o personales en garantía de las

**y. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., tiene por objeto social:**

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

Es decir que, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **ALLIANZ COLOMBIA S.A.** son sociedades independientes con objetos sociales y actividades comerciales absolutamente distintas siendo que la segunda ni siquiera es una aseguradora ni tiene vínculo alguno con dicha actividad comercial.

5. El juzgado mediante Auto interlocutorio N°0209 del 01/04/2024 admitió el llamamiento en garantía formulado por la AFP **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sin embargo, señaló que este estaba dirigido en contra de **ALLIANZ COLOMBIA S.A.** y no de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** incurriendo así en un yerro, en cierta forma motivado por la documentación aportada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.
6. Así pues, atendiendo la naturaleza jurídica de las compañías aquí relacionadas, Allianz

Colombia S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., es claro que la sociedad convocante pretende la vinculación de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de conformidad con lo señalado en el escrito del llamamiento y con base en las pólizas de seguro previsional anexadas como prueba, sin embargo, el Juzgado atendiendo a motivos desconocidos ordenó admitir el llamamiento en garantía refiriéndose a la sociedad **ALLIANZ COLOMBIA S.A.**, sobre la cual no se erigió el llamamiento en garantía.

## II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*

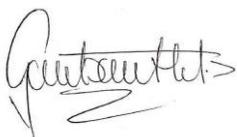
En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que procede la solicitud de corrección, en aras de determinar con absoluta certeza a qué entidad se vincula al proceso como llamada en garantía, puesto que (i) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** llamó en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, (ii) junto con el memorial del llamamiento aporta certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ COLOMBIA S.A.** (iii) de igual forma esta AFP aportó copia de la caratula de las pólizas de seguro previsional expedidas por mi representada, (iv) el Juzgado ordenó la vinculación de **ALLIANZ COLOMBIA S.A.**, entidad que no funge como aseguradora y sobre la cual no se erigió el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, elevo las siguientes:

## II. PETICIÓN

1. Que se corrija al Auto Interlocutorio No. 0209 del 1/04/2024, en el sentido de que el Juzgado establezca que la compañía llamada en garantía por parte de la AFP COLFONDOS S.A. es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y no, ALLIANZ COLOMBIA S.A.
2. Solicito que se corrija el numeral 5, 6 y 7 del Auto interlocutorio N°0209 del 1 de abril del año 2024 indicando que la compañía llamada en garantía por parte de COLFONDOS S.A., y la realmente vinculada es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y no ALLIANZ COLOMBIA S.A.

Del Señor Juez;



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.